



CENTRO NACIONAL
DE EVALUACIÓN PARA
LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.

CENEVAL®

Estatuto del Ceneval





Estatuto del Ceneval

D.R. © 2012, Centro Nacional de Evaluación
para la Educación Superior, A.C. (Ceneval)

Octubre, 2012

ESTATUTO DEL CENEVAL

INCLUYE LAS REFORMAS APROBADAS POR
LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
EN SU OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 24 DE MARZO DE 2008.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Naturaleza y objeto

Artículo primero. Denominación

El “Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior” es una organización constituida como asociación civil por la voluntad expresa de sus asociados, conforme a lo dispuesto en las leyes mexicanas. Podrá usar indistintamente las siglas “Ceneval” o “Ceneval, A.C.”.

Artículo segundo. Objeto de la asociación

El Ceneval tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de la educación media superior, superior y programas especiales mediante evaluaciones externas de los aprendizajes logrados en cualquier etapa de los procesos educativos, de manera independiente y adicional a las que llevan a cabo las instituciones educativas, conforme a los objetivos y funciones que se establecen en el presente Estatuto.

Artículo tercero. Políticas y directrices generales

El Ceneval cumplirá su objeto de acuerdo con las siguientes políticas y directrices generales:

1. Respetar plenamente el régimen jurídico de los asociados y de los contratantes de sus servicios, sean personas físicas o morales;
2. Proceder, según cada caso y momento, conforme a mecanismos y métodos que aseguren la confiabilidad y confidencialidad de la información, el profesionalismo de los evaluadores, la pertinencia de los procedimientos, la seguridad de los bancos de reactivos y los exámenes, la imparcialidad de la calificación y, en general, todo lo que propicie su actuación de acuerdo con los principios éticos de un organismo de evaluación;
3. Difundir públicamente los resultados de sus evaluaciones;
4. Proceder colegiadamente y conforme al acuerdo interno de los consejos técnicos, los comités de asesoría y apoyo, y los demás grupos de trabajo que sean pertinentes, para elaborar exámenes y otros instrumentos o medios de evaluación. En estos cuerpos colegiados se procurará tener una composición variada de expertos procedentes de instituciones educativas, gremios de profesionistas, dependencias gubernamentales y empresas, según proceda en cada caso, y
5. Propiciar su autofinanciamiento mediante el cobro de cuotas por los servicios que preste.

Artículo cuarto. Nacionalidad

La nacionalidad del Ceneval es mexicana y estará formado únicamente por asociados del mismo origen.

Artículo quinto. Duración

La duración del Ceneval será por tiempo indefinido.

Artículo sexto. Domicilio

El Ceneval tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana.

Capítulo 2. Objetivos y funciones

Artículo séptimo. Objetivos

Para el cumplimiento de su objeto el Ceneval tendrá como objetivos:

1. Fungir como órgano de apoyo técnico para realizar evaluaciones externas solicitadas por las autoridades, los organismos o las instituciones facultadas para certificar estudios, así como para evaluar conocimientos, competencias y habilidades, a solicitud de parte;
2. Promover programas y actividades que refuercen la cultura de la evaluación;
3. Propiciar un mejor conocimiento de la educación media superior y superior mediante la difusión de los resultados de sus evaluaciones, en los términos de este Estatuto;
4. Promover la formación de expertos en evaluación educativa, y
5. Desarrollar e impulsar investigaciones sobre el proceso educativo.

Artículo octavo. Funciones

El Ceneval, para el cumplimiento de su objeto y el logro de sus objetivos, desarrollará las siguientes funciones:

1. Definir los perfiles de conocimientos, habilidades y el grado de desempeño deseables, que orientarán la elaboración de los instrumentos de evaluación educativa;
2. Elaborar y administrar exámenes y otros procedimientos de evaluación educativa relacionados con su objeto;

3. Informar a los contratantes los resultados de sus evaluaciones y otorgar los testimonios y las constancias respectivos;
4. Dar a conocer a terceros los resultados de las evaluaciones que realiza, previa autorización de los usuarios de los servicios en los términos de este Estatuto;
5. Colaborar con organizaciones internacionales en la realización de estudios comparativos relacionados con el objeto de la Asociación;
6. Proporcionar asesorías y apoyos en materia de evaluación educativa, a petición de parte;
7. Colaborar, coadyuvar con los objetivos de asociaciones y organismos dedicados a la evaluación, acreditación y certificación en materia educativa;
8. Organizar y participar en cursos, seminarios, foros, congresos y demás programas relacionados con el objeto de la Asociación, y
9. Las demás propias de su objeto.

TÍTULO II. INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1. De los asociados

Artículo noveno. Asociados

Pueden formar parte del Ceneval, con carácter de asociados, las autoridades educativas gubernamentales, las asociaciones e instituciones educativas, los colegios de profesionales y las organizaciones productivas y sociales, con personalidad jurídica propia, cuyo ingreso sea aceptado por la Asamblea General en los términos del presente Estatuto y según los criterios fijados por ésta. Las personas físicas no podrán tener el carácter de asociados.

Artículo décimo. Mecanismo de ingreso

El ingreso de asociados se hará a propuesta expresa del Consejo Directivo y cuando ésta sea aprobada por la Asamblea General con al menos las dos terceras partes de los votos ponderados, en los términos del Artículo Décimo Cuarto. La incorporación de nuevos miembros debe prever el deseable equilibrio de representación de los sectores que integran dicha Asamblea, a saber: autoridades educativas gubernamentales, asociaciones e instituciones educativas, colegios de profesionales y organizaciones productivas y sociales.

El ingreso de un asociado no dará lugar al proceso de modificación del Estatuto.

Artículo décimo primero. Derechos

Son derechos de los asociados:

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General en la forma señalada en el Artículo Décimo Cuarto;
2. Ser invitado a participar en los órganos de asesoría y apoyo y demás grupos de trabajo para el desarrollo de los programas que promueva el Ceneval;
3. Recibir el apoyo del Ceneval en actividades, tareas, programas y servicios propios del objeto de éste, y
4. Los demás a que se refiere este Estatuto y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo décimo segundo. Obligaciones

Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir con los términos y disposiciones de este Estatuto;
2. Procurar el fortalecimiento del Ceneval;
3. Someter los acuerdos de los órganos del Ceneval a la consideración y, en su caso, a la aprobación de las instancias procedentes de la institución, organismo o dependencia, cuando tenga algún efecto en la normativa interna del respectivo asociado. Éste notificará la resolución correspondiente a la Dirección General del Ceneval en el plazo que en cada caso fije el órgano del Ceneval responsable del acuerdo respectivo;
4. Participar en las reuniones de los órganos de gobierno del Ceneval, conforme a las disposiciones de este Estatuto;
5. Participar en los órganos de asesoría y apoyo y demás grupos de trabajo en los que se solicite su colaboración, por medio de sus titulares o sus representantes;
6. Proporcionar la información solicitada por el Ceneval para el cumplimiento de los objetivos de éste, dejando a salvo aquella que sea confidencial;
7. Comisionar, en la medida de sus posibilidades, al personal especializado que le solicite la Dirección General del Ceneval para que participe en los órganos de asesoría y apoyo y demás grupos de trabajo que se establezcan, para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos del Ceneval;
8. Cubrir las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General, así como las cuotas de recuperación de costos derivadas de los servicios recibidos que hayan sido fijadas por la Dirección General del Ceneval, y
9. Las demás que acuerde la Asamblea General.

Capítulo 2. Organización y funcionamiento**Artículo décimo tercero. Órganos de gobierno**

Son órganos de gobierno del Ceneval los siguientes:

1. La Asamblea General,
2. El Consejo Directivo,
3. La Dirección General y
4. Los demás que determine la Asamblea General.

Artículo décimo cuarto. Integración de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Ceneval y está compuesta por todos los asociados, representados por sus respectivos titulares, cada uno con derecho a voz y voto. Para efecto de toma de decisiones, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano, la votación de cada uno de los cuatro sectores indicados en el Artículo Décimo se ponderará de la siguiente forma: para el sector de autoridades educativas, 20%; para el sector de asociaciones e instituciones de educación, 40%; para el sector de colegios de profesionales, 20%, y para el sector de organizaciones productivas y sociales, 20%. En el cómputo final se expresarán los votos de cada sector a favor de cada opción de voto, previa ponderación.

Artículo décimo quinto. Facultades y obligaciones de la Asamblea General

Son facultades y obligaciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Expedir y modificar este Estatuto, así como definir las políticas y directrices generales del Ceneval;
2. Aprobar, en su caso, el programa de trabajo de cada año y el presupuesto anual de ingresos y egresos correspondiente que le presente el Consejo Directivo, y formular las observaciones pertinentes;
3. Aprobar los estados financieros anuales y los informes de auditoría respectivos que le presente el Consejo Directivo, y formular, en su caso, las observaciones pertinentes;
4. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual del director general;
5. Designar y remover al director general en los términos de este Estatuto;
6. Nombrar al auditor externo y sustituirlo, en su caso, en los términos de este Estatuto;
7. Conocer y aprobar las políticas de comunicación;
8. Aprobar, en su caso, el ingreso de asociados al Ceneval, a partir de la propuesta del Consejo Directivo, en los términos del presente Estatuto;
9. Resolver acerca de la aplicación de las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de asociado;
10. Crear, a propuesta del Consejo Directivo, los demás órganos que requiera el funcionamiento del Ceneval;
11. Resolver los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo o por el director general;
12. Fijar las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados;
13. Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación, y
14. Todas las demás que no estén asignadas a otro órgano del Ceneval.

Artículo décimo sexto. Sesiones ordinarias

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario en el primer trimestre de cada año. Para sesionar bastará la presencia de la mayoría simple de los asociados.

El director general del Ceneval, de acuerdo con los presidentes en turno de la Asamblea General y del Consejo Directivo, enviará por escrito la convocatoria cuando menos con ocho días naturales de anticipación. En ella se incluirá el orden del día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

Artículo décimo séptimo. Sesiones extraordinarias

La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario a solicitud del Consejo Directivo, del director general o de la mayoría de los asociados, solamente para tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia lo requieran.

Para celebrar la sesión se requerirá la presencia de la mayoría simple de los asociados. En la sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

De acuerdo con los presidentes en turno de la Asamblea General y del Consejo Directivo, el director general enviará por escrito la convocatoria cuando menos con ocho días naturales de anticipación, y con dos días naturales tratándose de asuntos urgentes; en todos los casos se incluirá el orden del día, así como la indicación de la fecha y hora en que se celebrará.

Artículo décimo octavo. Presidencia de las sesiones ordinaria y extraordinaria

La presidencia de las sesiones que dentro de un año calendario celebre la Asamblea General será desempeñada rotativamente por cada sector a que se refiere el Artículo Décimo y en el mismo orden en que se enumeran los sectores en dicho artículo. Los asociados de cada sector designarán libremente, en su turno, a quien los representará en la presidencia de la Asamblea General y lo comunicarán por escrito al director general del Centro. Las sesiones tendrán como sede las instalaciones del Ceneval, salvo en los casos en que la Asamblea General determine otro lugar.

Artículo décimo noveno. Mecanismos de votación

En las sesiones de Asamblea General los acuerdos se adoptarán válidamente con la mayoría de los votos de los asociados presentes, ponderados como indica el Artículo Décimo Cuarto, salvo en los casos especificados en los artículos Décimo, Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo.

Artículo vigésimo. Integración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es un órgano de gobierno del Ceneval. Se integra con los titulares de:

1. Subsecretaría de Educación Superior y Subsecretaría de Educación Media Superior, en representación de la SEP;
2. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C.;
3. La Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C.;
4. Cuatro de las instituciones educativas asociadas al Ceneval, una de las cuales deberá ser una institución asociada al Ceneval antes de 2004; otra deberá ser una institución particular y las otras dos instituciones públicas;
5. Dos de las asociaciones o colegios de profesionales asociados al Ceneval, uno de los cuales será de los colegios asociados al Ceneval antes de 2004; y
6. Dos de las organizaciones productivas y sociales asociadas al Ceneval.

Las instituciones educativas asociadas, las asociaciones y colegios de profesionales, y las organizaciones productivas y sociales se renovarán cada dos años en el cincuenta por ciento de sus componentes; y su permanencia máxima será de cuatro años.

Artículo vigésimo primero. Facultades y obligaciones del Consejo Directivo

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

1. Nombrar, de entre sus miembros, a su presidente y vicepresidente, quienes durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos;
2. Aprobar y expedir la normativa derivada de este Estatuto que no esté encomendada a otro órgano e informar de ello a la Asamblea General;
3. Analizar los proyectos de plan de trabajo y presupuesto anual de ingresos y egresos que le sean propuestos por el director general para, en su caso, someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
4. Analizar y evaluar el cumplimiento de los programas anuales de trabajo y del ejercicio presupuestal, así como hacer las observaciones pertinentes y remitirlos para aprobación, en su caso, a la Asamblea General;
5. Aprobar modificaciones al presupuesto de egresos, con el correspondiente plan de arbitrios, e informar de ello a la Asamblea General;
6. Calificar las ausencias del director general mayores a un mes. Cuando sean temporales deberá designar a un director general interino; en caso de que sea definitiva, deberá iniciar

el procedimiento de nombramiento del nuevo director general en los términos del presente Estatuto;

7. Conocer la designación del director de área que supla al director general en sus ausencias menores a un mes;
8. Proponer fundamentadamente a la Asamblea General de uno a tres candidatos a ocupar el cargo de director general, considerando los requisitos establecidos en el presente Estatuto y previa convocatoria emitida por el presidente del Consejo Directivo;
9. Proponer fundadamente a la Asamblea General la remoción del director general;
10. Proponer a la Asamblea General, junto con elementos de juicio pertinentes, una terna para nombrar al auditor externo;
11. Proponer fundadamente a la Asamblea General la sustitución del auditor externo;
12. Proponer a la Asamblea General el ingreso de nuevos asociados, así como su ubicación en el sector que les corresponda, en los términos de este Estatuto;
13. Someter a la consideración y resolución de la Asamblea General los casos fundados que pudieran ameritar la suspensión o exclusión de un asociado;
14. Solicitar la realización de sesiones extraordinarias de Asamblea General cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo requiera;
15. Atender los asuntos que le sean sometidos por el director general o encomendados por la Asamblea General.
16. Proponer a la Asamblea General la integración del próximo Consejo Directivo, y
17. El Consejo Directivo tiene poderes de administración y dominio.

Artículo vigésimo segundo. Facultades y obligaciones del presidente del Consejo Directivo

1. Presidir el Consejo Directivo. En sus ausencias será sustituido por el vicepresidente;
2. Convocar, de común acuerdo con el director general, al Consejo Directivo;
3. Convocar, de acuerdo con el presidente en turno de la Asamblea General y el director general, las sesiones de dicho órgano, en los términos del Artículo Décimo Octavo, y
4. Presidir las sesiones de la Asamblea General en ausencia de su presidente.

Artículo vigésimo tercero. Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada cuatro meses y, en forma extraordinaria, a petición de la mayoría de sus integrantes, de su presidente o del director general.

En cualquier caso, en su calidad de secretario del Consejo Directivo, el director general, de acuerdo con el presidente de este órgano, enviará por escrito la convocatoria, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, incluyendo en ella el orden del día, así como la indicación de la fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

Será válida la sesión si está presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los consejeros presentes.

Las sesiones tendrán verificativo en la sede del Ceneval, salvo en los casos en que el propio Consejo elija otro lugar.

Artículo vigésimo cuarto. Participación de instituciones no asociadas

Las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de los órganos técnicos y de asesoría y apoyo serán privadas. Dichos órganos podrán autorizar la participación de otras personas o de representantes de otras instituciones, dependencias u organismos asociados o no, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. En tales términos, siempre serán invitados a las sesiones de la Asamblea General los titulares de las subsecretarías de Educación Superior y de Educación Media Superior de la SEP.

Artículo vigésimo quinto. Director general

El director general durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez, y tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles tanto Federal como de los Estados de la República Mexicana. Podrá representar a la asociación ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores.

Los anteriores poderes incluyen facultades para:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la asociación ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea

parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo;

- b) Llevar a cabo todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos y actos jurídicos relacionados con los fines y objetos de la sociedad;
- c) Suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con facultades para girar, aceptar, endosar, avalar, librar, protestar, emitir y suscribir;
- d) Nombrar y remover a los empleados de la asociación; determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones;
- e) Otorgar y revocar poderes generales o especiales;
- f) Establecer oficinas o representaciones en la República Mexicana;
- g) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de asociados y del Consejo Directivo;
- h) Presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, y
- i) Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrán dirigir y representar a la asociación y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades.

El director general requerirá de la autorización, por escrito, del Consejo Directivo, para la disposición de los bienes que conforman los activos de la asociación, así como para darlos en garantía.

Artículo vigésimo sexto. Requisitos

Para ser director general del Ceneval se requiere:

- a) Ser mexicano;
- b) Menor de 70 años al momento de la elección;
- c) Contar con licenciatura y preferentemente con estudios de posgrado, y
- d) Demostrar experiencia académica, administrativa y directiva en el campo de la evaluación educativa, de preferencia en los niveles de educación media superior y superior.

Es incompatible el cargo de director general del Ceneval con los de funcionario público, titular o empleado de alguna asociación o institución de educación media superior o superior, colegio o asociación de profesionales o empresa de carácter privado.

Quien sea propuesto como candidato para director general, deberá hacer del conocimiento del Consejo Directivo las actividades profesionales y docentes que realiza y mostrar que estas no interfieren o afectan su desempeño como director general.

Artículo vigésimo séptimo. Son derechos y obligaciones del director general

El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Ceneval;
2. Supervisar la marcha del Ceneval, de conformidad con sus programas de trabajo;
3. Dirigir las unidades administrativas en que se organice la Dirección General para el desempeño de las funciones que le corresponden;
4. Proponer al Consejo Directivo el manual de organización y dictar las normas operativas de la estructura administrativa que encabeza;
5. Integrar o modificar la composición de los Consejos Técnicos de los respectivos programas y demás órganos de asesoría y apoyo, así como coordinar su funcionamiento e informar de ello al Consejo Directivo y a la Asamblea General;
6. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones al presupuesto de egresos y su correspondiente plan de arbitrios;
7. Designar, con conocimiento del Consejo Directivo, al director de área que lo supla en ausencias menores a un mes;
8. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de plan de trabajo anual y de presupuesto anual de ingresos y egresos;
9. Llevar a cabo el plan de trabajo anual y ejercer el presupuesto anual de egresos aprobados por la Asamblea General;
10. Preservar e incrementar el patrimonio del Ceneval y evitar todo aquello que lo ponga en riesgo;
11. Dar seguimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
12. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
13. Expedir las políticas de contratación de personal y servicios, y designar y remover al personal de la Dirección General del Ceneval;
14. Solicitar a los asociados la comisión de personal especializado para que participe en los órganos de asesoría y apoyo técnico que se establezcan para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos del Ceneval;
15. Organizar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y fungir como secretario de las mismas con derecho a voz, pero no a voto;

16. Presentar al Consejo Directivo el informe anual de actividades realizadas el año anterior y el dictamen del auditor externo, a fin de que este órgano los remita, en su caso, a la Asamblea General;
17. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada institución usuaria de los servicios del Ceneval;
18. Establecer y mantener relaciones con organismos e instituciones de educación media superior y superior, para fines relacionados con su objeto;
19. Organizar, promover y evaluar los servicios que el Ceneval preste en cumplimiento de sus funciones;
20. Fijar, previa autorización de la Asamblea General, las políticas de comunicación del Centro;
21. Integrar órganos de asesoría y apoyo técnico, y
22. Las demás que en forma específica le señalen la Asamblea General, el Consejo Directivo y el presente Estatuto.

Capítulo 3. Consejos técnicos y demás órganos de asesoría y apoyo

Artículo vigésimo octavo

La Dirección General instalará y coordinará consejos técnicos integrados con académicos, profesionales, personal especializado y representantes de autoridades e instituciones educativas con objeto de elaborar los exámenes de alcance y cobertura nacional o interinstitucional. Cada examen contará con un consejo técnico, que será coordinado por un profesional designado por la Dirección General.

Artículo vigésimo noveno

Corresponde al consejo técnico de cada examen decidir los principios y directrices generales que determinarán el contenido y las características del perfil, el marco de referencia, el tema y demás especificaciones del instrumento de evaluación. Asimismo, cada consejo técnico fijará los requisitos que deban satisfacer los sustentantes del examen respectivo para recibir los testimonios o las constancias del Ceneval, procurando establecer niveles de desempeño equivalentes entre los exámenes que opera el Centro.

Artículo trigésimo

Para la elaboración de cada instrumento de evaluación, los consejos técnicos podrán proponer al director general la integración de los grupos de asesoría y apoyo específicos que consideren pertinentes.

Artículo trigésimo primero

La integración de los consejos técnicos siempre será plural y corresponderá al director general invitar a las autoridades e instituciones educativas, colegios de profesionales, asociaciones y demás organismos afines para que designen representantes o recomienden personas idóneas.

El cargo de consejero es honorífico, voluntario y no remunerado. Cada consejero durará en su cargo dos años, con opción a renovarse por otro periodo adicional a invitación expresa del director general. Cada dos años, se renovará al menos la tercera parte de los consejeros de cada Consejo Técnico.

Cuando se trate de un programa especial deberá asegurarse la participación de consejeros ajenos a la institución que solicita el servicio. Los integrantes deberán acreditar por escrito que no tienen conflicto de intereses con la institución solicitante.

Artículo trigésimo segundo

Los integrantes de los consejos técnicos o de los demás órganos de asesoría y apoyo participarán de manera honorífica y en atención a sus méritos académicos, técnicos o profesionales.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo único

Artículo trigésimo tercero. Patrimonio de la asociación

El patrimonio de la Asociación se integra con:

1. Los ingresos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada uno de los asociados;
2. Las aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales;
3. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatales o municipales, así como las instituciones u organismos públicos o privados o personas físicas;
4. Las cuotas que perciba por la prestación de servicios que proporcione en razón de su objeto;
5. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor;
6. Los intereses y aprovechamientos de su patrimonio, y
7. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo trigésimo cuarto. Ejercicio presupuestal

El ejercicio presupuestal de la Asociación comprenderá un año natural de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en el presente Estatuto.

Artículo trigésimo quinto. Activos

El Ceneval es una Asociación con fines culturales, científicos y tecnológicos, en términos de lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. Sus asociados acuerdan que el patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Artículo trigésimo sexto. Sanciones

Los asociados sólo podrán ser sancionados con la suspensión de derechos o con la pérdida de la calidad de asociado, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Estatuto, o por otra causa grave a juicio de la Asamblea General.

En todos los casos se escuchará previamente al asociado afectado.

Las sanciones se aplicarán en los siguientes términos:

1. La suspensión de derechos, hasta por el término de un año, procederá por el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Estatuto, a juicio de la Asamblea General. En este caso se requerirá la mayoría del voto simple de los asociados presentes, y
2. La pérdida de la calidad de asociado procederá por faltas graves a las normas establecidas en este Estatuto, a juicio de la Asamblea General. En este caso se requerirá la mayoría calificada de al menos dos tercios de los asociados presentes.

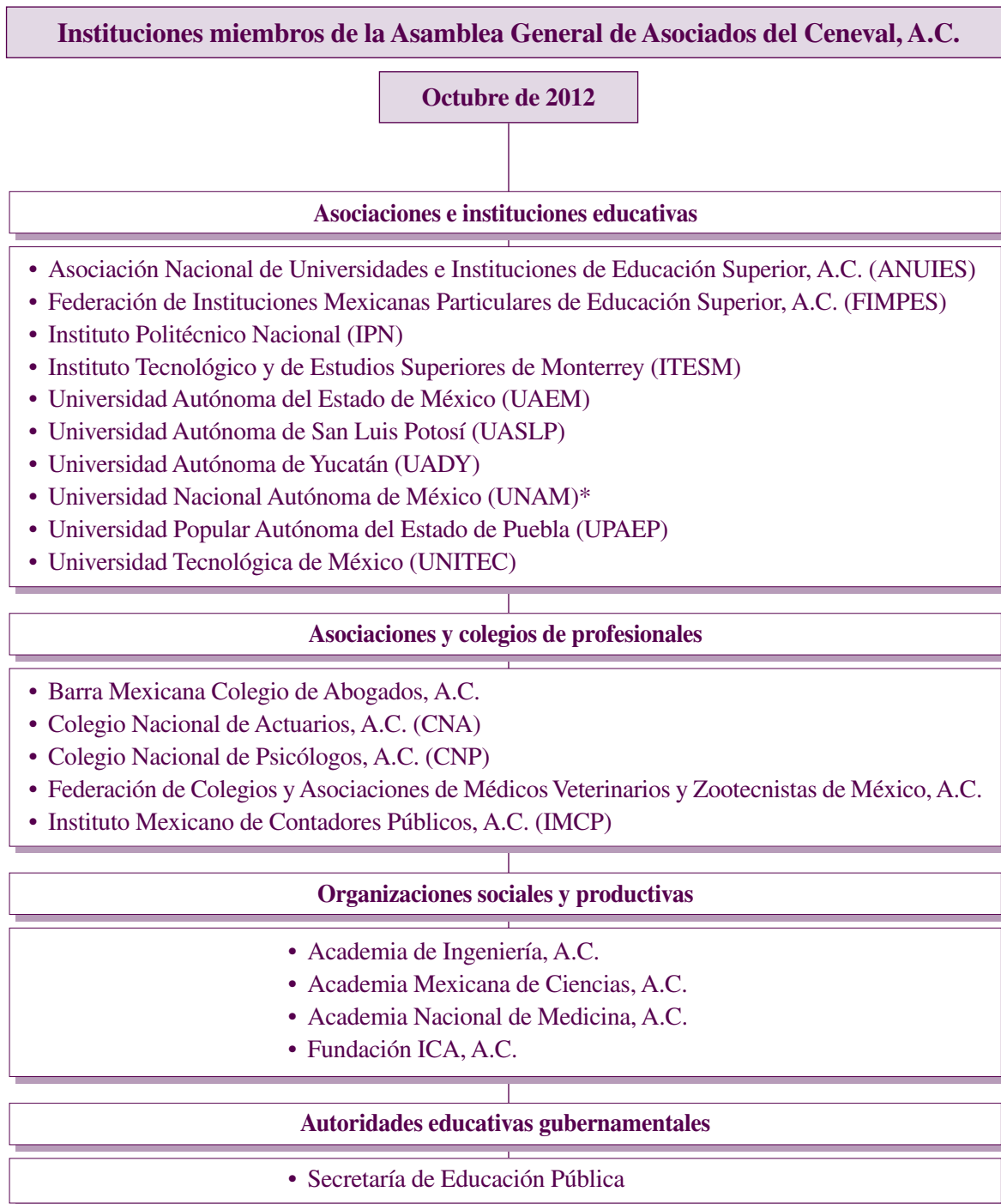
Artículo trigésimo séptimo. Reformas al estatuto

Este Estatuto podrá ser reformado exclusivamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General, con excepción de los artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, que tendrán carácter de irrevocables. Para las reformas, se requerirá la mayoría calificada de al menos dos tercios del voto ponderado de los asociados presentes.

Artículo trigésimo octavo. Disolución de la asociación

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal, precisamente en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Acordada la disolución, se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General. El estado de actividades y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país, en la inteligencia de que, liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta inscritas en el Registro Federal de las organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.



* A petición de la institución, sus derechos y obligaciones en el Ceneval se encuentran suspendidos.

Ceneval, A.C.

Av. Camino al Desierto de los Leones 19,
Col. San Ángel, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01000, México, D.F.
www.ceneval.edu.mx

El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior es una asociación civil sin fines de lucro formalmente constituida el 28 de abril de 1994, como consta en la escritura pública número 87036 pasada ante la fe del notario 49 del Distrito Federal. Sus órganos de gobierno son la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Dirección General.

- Ceneval, A.C.®, EXANI-I®, EXANI-II® son marcas registradas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con el número 478968 del 29 de julio de 1994. EGEL®, con el número 628837 del 1 de julio de 1999, y EXANI-III®, con el número 628839 del 1 de julio de 1999.
- Inscrito en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con el número 506 desde el 10 de marzo de 1995.
- Miembro de la International Association for Educational Assessment.
- Miembro de la European Association of Institutional Research.
- Miembro del Consortium for North American Higher Education Collaboration.
- Miembro del Institutional Management for Higher Education de la OCDE.



